

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2020
ACTOR: MUNICIPIO OAXACA DE JUÁREZ,
ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Número de registro |
|--|--------------------|
| Escrito y anexos de Jorge Castro Campos, quien se ostenta como Síndico Segundo del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca. | 18772 |

Las constancias anteriores se depositaron en el servicio de mensajería privada "DHL" de la localidad el cinco de diciembre del presente año y recibidas el ocho de diciembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de octubre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

En términos del Acuerdo General **8/2020**⁸, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como

1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2 Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

3 Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4 Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5 Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6 Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7 Punto Único. Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

8 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2020

Síndico Segundo del Ayuntamiento de Oaxaca, Estado de Oaxaca, contra el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; del que impugna lo siguiente:

“V. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y MEDIO OFICIAL EN QUE FUE PUBLICADO.

Del tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se demanda la invalidez de:

- a) **La determinación por el cual el Tribunal Electoral Local, asume como su competencia el reclamo de la remoción del cargo de la Directora del Instituto Municipal de las mujeres, Oaxaca, a pesar que esta no es materia electoral.**
- b) **Como consecuencia de lo anterior reclamo la invalidez de la sentencia dictada el veintiocho de noviembre de dos mil veinte,⁵ en el Procedimiento Especial sancionador, identificado con clave PES/01/2020, notificada dicha sentencia, el dos de diciembre de esta anualidad, misma sentencia que se dictó bajo una premisa y errónea interpretación.**
- c) **La falta de competencia del Tribunal Electoral Local, para dictar la sentencia reclamada, ya que invade la esfera competencial del Municipio que represento, pues el citado Tribunal solo tiene facultades constitucionales y legales para conocer y resolver asuntos de naturaleza electoral, relacionado con derechos políticos electorales de los concejales, así el citado Tribunal asumió la competencia para resolver sobre la remoción de una Trabajadora que no es producto de ningún proceso de elección.**
- d) **La extralimitación de facultades constitucionales y legales que incurre el Tribunal Electoral Local, al conocer el asunto que no es de su competencia por no ser de naturaleza electoral, en perjuicio de la autonomía municipal del Ayuntamiento que represento, ya que resuelve un asunto de naturaleza laboral, que versa sobre la remoción del cargo de una trabajadora.”**

Previamente a proveer sobre el turno para que se instruya el presente medio de control constitucional, en términos del artículo 24⁹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero¹⁰, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se requiere al promovente** para que, dentro del plazo de tres días hábiles¹¹, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a este Alto Tribunal si el anexo presentado en copia simple e identificado con el rubro “Poder Judicial de la Federación”, “Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación”, es un acuse de recibo de alguna documentación enviada a este Alto Tribunal, que se presentó a través de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, o indique la pretensión que se persigue con la exhibición de dicho documento, ya que se advierte que dicho anexo no se encuentra relacionado en su escrito inicial de demanda.

Lo anterior, para efectos de estar en condiciones de integrar toda la documentación necesaria para fijar la Litis del presente asunto y enviar el escrito

⁹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

¹⁰Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...)

¹¹ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

inicial a una Ponencia a fin de instruir el procedimiento respectivo, como lo exige el primer párrafo del artículo 81 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, antes citado.

Conforme a lo anterior, con fundamento en el artículo 287¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹³ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**.

Notifíquese, Por esta ocasión, al Municipio actor en su residencia oficial, dada la naturaleza e importancia.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁵, y 5¹⁶ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, en su residencia oficial de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁷ y 299¹⁸ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1241/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁹, del citado Acuerdo General Plenario

¹² **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁴ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

(...)

¹⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁷ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁹ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2020

12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de diciembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **199/2020**, promovida por el Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca. Conste.

participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.sjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|--|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | ZALA590809HQTLR02 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 11/12/2020T02:37:23Z / 10/12/2020T20:37:23-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | c3 c1 51 76 a1 19 09 a5 bb a9 88 1e e7 36 83 f1 0c 1a 70 4b 60 52 a9 db c5 7f d7 f3 78 1c dc cf c3 99 59 0f aa 0e ad aa 06 4e 51 a7 7e d5 88 dd 81 70 9c eb d7 2f 19 38 fc ae 9b 73 52 23 67 4f 1b 77 a3 a7 b9 a6 9d e5 93 8e 76 6f 3f ad ad 3d be 98 b8 65 44 53 1e 17 a1 f8 62 5a 36 6e 5c 2b e3 ba 6f a2 e1 be ea e5 d6 fe ac e0 39 47 d2 46 78 b7 18 66 53 24 a5 34 a1 30 5b 3a b9 c3 5d d0 d1 02 6b 2a f1 00 ef 54 02 d7 5a 22 ae 02 ee 95 c6 88 01 fb 93 c3 72 3c a8 8f 22 90 ec 57 09 6d 2a f9 d1 05 9e 38 e7 6e a5 60 43 4c b6 3f 9a ce 7a 3b bf 96 61 76 8d e8 1d a5 a8 50 03 4d 46 ce f5 82 d7 20 af c6 e3 ef f7 97 18 4f af 21 74 23 ce e9 46 5a 72 20 9e d0 4f 38 5d 08 c0 68 95 a9 77 39 7e 45 fb 47 5a df 12 40 04 b1 c6 ab 7b 99 7b 16 01 94 fd 2d 8b c5 83 3c c0 c5 7e 93 a9 ea | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 11/12/2020T02:37:24Z / 10/12/2020T20:37:24-06:00 | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 11/12/2020T02:37:23Z / 10/12/2020T20:37:23-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3518053 | | | |
| | Datos estampillados | F1510D2EF08D25953EF4208B6D69C079C20CCF6E | | | |

| | | | | | |
|--|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 11/12/2020T00:25:21Z / 10/12/2020T18:25:21-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 3b 51 03 66 36 3b 49 ca b4 a2 6c 4e 4d ea 32 34 27 3c 5d d1 71 1c 0b 58 1d e4 a4 fe cb 52 29 e4 3a c5 bc 02 97 01 cb fa 00 0b e7 48 84 81 af ec ba 89 3e 85 51 bd 41 2e a6 12 46 a4 34 54 33 5c a5 83 97 59 94 a2 4d 3f 1d dd 02 5b 6e 51 61 a3 bf c3 da 17 42 1e 16 3d 18 d9 9d 4e 30 bc b6 5c a4 3d e4 d3 ee 35 20 eb 7f fe 21 65 9d 68 11 53 63 5a f2 4d b2 06 ca 62 58 84 df 15 b6 07 3d e1 75 51 5c 87 73 2f c0 0b 08 e4 5e e6 62 f8 45 aa 4e e9 cc 88 22 f4 78 a8 70 8e 9f 9e 2c 78 fa 88 82 0e 38 7a 72 9b ef 11 e5 62 24 54 a6 71 65 c9 1d 45 eb 6c 6c 9e 4d 3f 64 2c 69 e0 82 af 64 b5 82 6e 0a a4 ae 18 c7 79 99 df 8e 55 63 d1 6c 4d 98 b6 1c 9e 2d 57 e4 ee d9 92 bf df ea 4b 7f ae 21 b7 97 9b 08 fb e0 0e 7e 99 a6 be 09 1d 4b 8e 3c c8 f6 13 ce 10 72 29 0c 83 f7 c4 3f af 7d d4 | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 11/12/2020T00:25:21Z / 10/12/2020T18:25:21-06:00 | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 11/12/2020T00:25:21Z / 10/12/2020T18:25:21-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3517662 | | | |
| | Datos estampillados | 9DF0F61B42796ACCD8B2B46C3DC8E2FD2EF4548A | | | |